



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002369-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502398 - 3]

Visto, los registros N°s.515502398 - 0, 515502398 - 1, INFORME 000053-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515502398 - 2] (31 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Décimo Primer Juzgado de Trabajo de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES de fecha 26 de agosto del 2022, Declaro: a) FUNDADA EN PARTE; la demanda Contencioso Administrativo interpuesta por doña Cecilia del Pilar Tapia Guevara, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque b) NULA, Resolución Directoral N° 003569-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 06 de octubre del 2020, solo en el extremo que concierte a la demandante. c) ORDENO que, la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, con la que otorgue a la recurrente el pago y reintegros devengados del cálculo correcto de su remuneración personal, desde el mes de setiembre del 2001 hasta noviembre del 2012, teniendo en consideración lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y, lo establecido en el artículo 52° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212; así como el pago de los devengados por compensación vacacional conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, teniendo para ello en cuenta el nuevo cálculo de la remuneración personal, previa deducción de lo que se hubiese pagado por estos conceptos y, conforme a las pautas señaladas en la presente sentencia; además, el pago de los intereses legales correspondientes. d) INFUNDADA, la demanda en el extremo que solicita reajuste de la bonificación especial dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. e) Sin costas, ni costos.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° CUATRO, de fecha 17 de noviembre del 2022, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Cecilia Del Pilar Tapia Guevara contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo; y, REMÍTASE los autos al Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de esta Corte Superior de Justicia; a fin de que proceda a calcular la liquidación correspondiente conforme a lo ordenado en la sentencia de autos.

En el INFORME PERICIAL N° 0155-2023-DRL-SKVC/PJ; de fecha 07 de febrero del 2023, CONCLUYE que los adeudos de los **devengados ascienden a la suma de S/ 2,645.98 soles** más los **intereses legales que asciende a la suma de S/ 932.49 soles**, todo ello a favor de la demandante.

Que, el Décimo Primer Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° NUEVE, de fecha 27 de junio del 2023, RESUELVE: 1. DECLARAR INFUNDADA la Observación deducida por el Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque contra el Informe Pericial N° 0155-2023-DRL-SKVC/PJ; 2. APROBAR LA LIQUIDACIÓN contenida en el INFORME N° 0155-2023-DRL-SKVC/PJ, en el monto de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 47/100 SOLES (S/ 3,578.47) por concepto de devengados más intereses legales**; 3. REQUIÉRASE a la obligada UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, cumpla con pagar a la demandante **CECILIA DEL PILAR TAPIA GUEVARA** la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO Y 47/100 SOLES (S/ 3,578.47) por concepto de devengados más intereses legales; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo APERCIBIMIENTO de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

Que, con OFICIO N° 001793-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515502398 - 1] ; de fecha 11 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002369-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502398 - 3]

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s. TRES de fecha 26 de agosto del 2022, CUATRO, de fecha 17 de noviembre del 2022, NUEVE, de fecha 27 de junio del 2023; a favor de **CECILIA DEL PILAR TAPIA GUEVARA**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, bonificación personal y la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 00177-2022-0-1706-JR-LA-11.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal y la compensación vacacional, otorgado por el D.U. N°105-2001; así como se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
TAPIA GUEVARA CECILIA DEL PILAR	16659762	S/ 2,645.98	S/ 932.49	S/ 3,578.47

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la **ESPECÍFICA DEL GASTO**: 25.51.12 Personal de Educación, cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UGEL CHICLAYO
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002369-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515502398 - 3]



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 18/03/2025 - 18:06:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
21-02-2025 / 16:05:34
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
11-03-2025 / 16:53:16
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
11-03-2025 / 16:47:50
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
13-03-2025 / 10:41:09